

# CONGRESO INTERNACIONAL DE **DERECHO**

**15, 16 Y 17 DE JULIO - MANTA**



**Uleam**  
UNIVERSIDAD LAICA  
ELOY ALFARO DE MANABÍ  
Facultad de Derecho



# DERECHO MARÍTIMO: EL ÉNFASIS DEL DERECHO PESQUERO

## EXPOSITORES:

**AB. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORDOÑES**

**MERCEDES EMILIA FIGUEROA GUERRERO**

**NAOMI LISETH ZAMBRANO PINARGOTE**

**UNIVERSIDAD LAICA 'ELOY  
ALFARO' DE MANABÍ.**



???

¿EXISTE EL DERECHO PESQUERO?

???

# Concepto y Caracteres de Derecho Pesquero.

Es una nueva rama del derecho que enseña y estudia aquella parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones de los sujetos realizadores de las actividades calificadas por la ley como pesqueras. Siendo una ciencia jurídica formada en base al desarrollo alcanzado en los últimos años, no sólo por las propias operaciones y faenas de la pesca, expansión de la actividad y enormes recursos capturados, sino también por los estudios e investigaciones llevadas a buen término dentro del campo pesquero

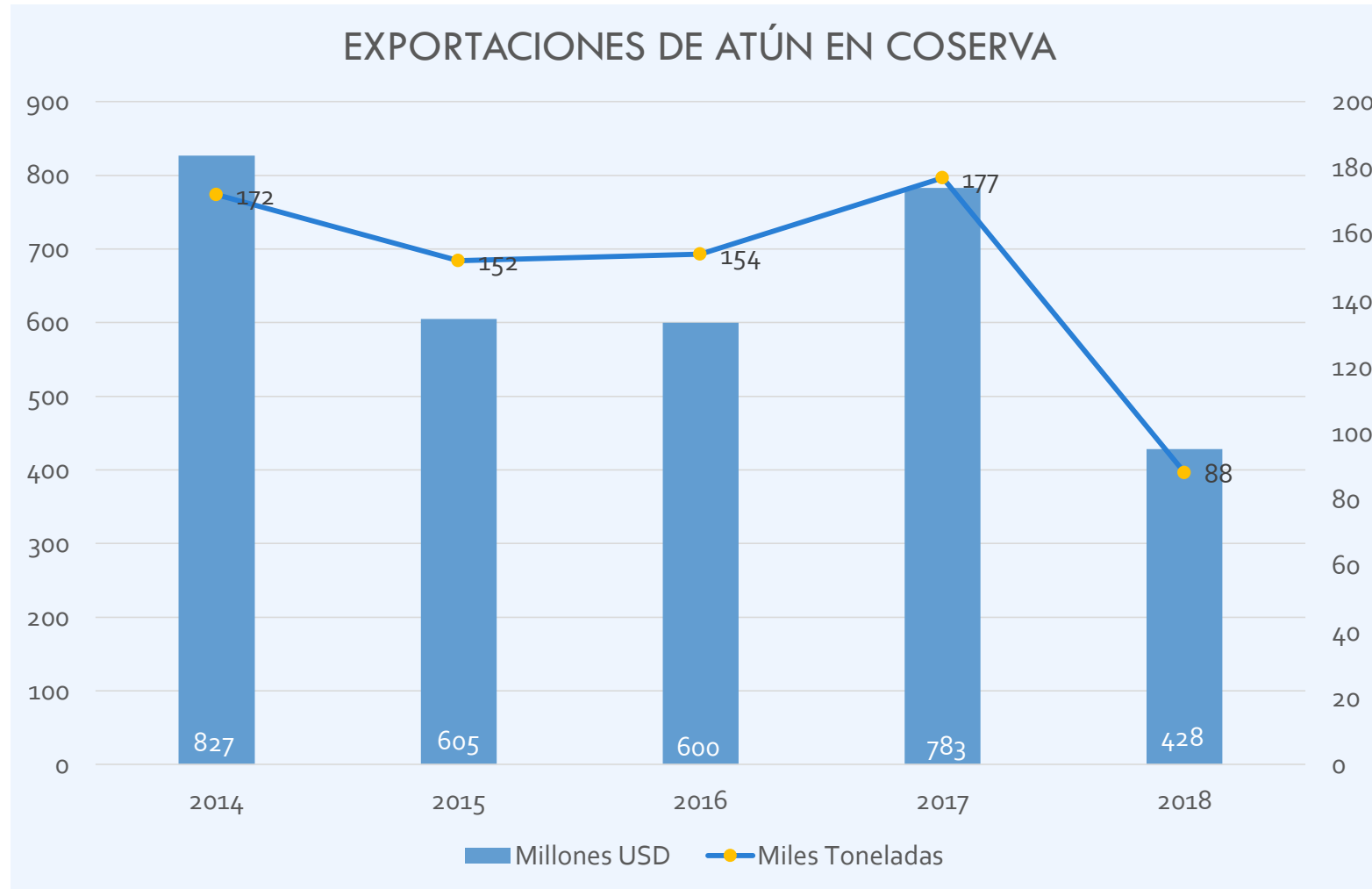
Según Arellano Garcia, citado por Torres Córdova, define al derecho pesquero como de conjunto de normas, pertenecientes al derecho público que tiene por objeto regular, la actividad humana referida a la captura o sustracción de los seres, especies o elementos biológicos que hacen vida en el mar.

Para Samares Concha, el derecho pesquero, es el complejo de principios, y normas que regulan, la actividad pesquera, o la explotación de los recursos hidrobiológicos.

El profesor Tetley, tiene una definición descriptiva del derecho de la pesca, como un sistema de normas jurídicas y principios a un tiempo público y privado, nacional e internacional, destinado a regular las situaciones que se derivan del hecho de la captura y extracción de organismos acuáticos vivos, de sus actividades preparatorias, posteriores y conexas.

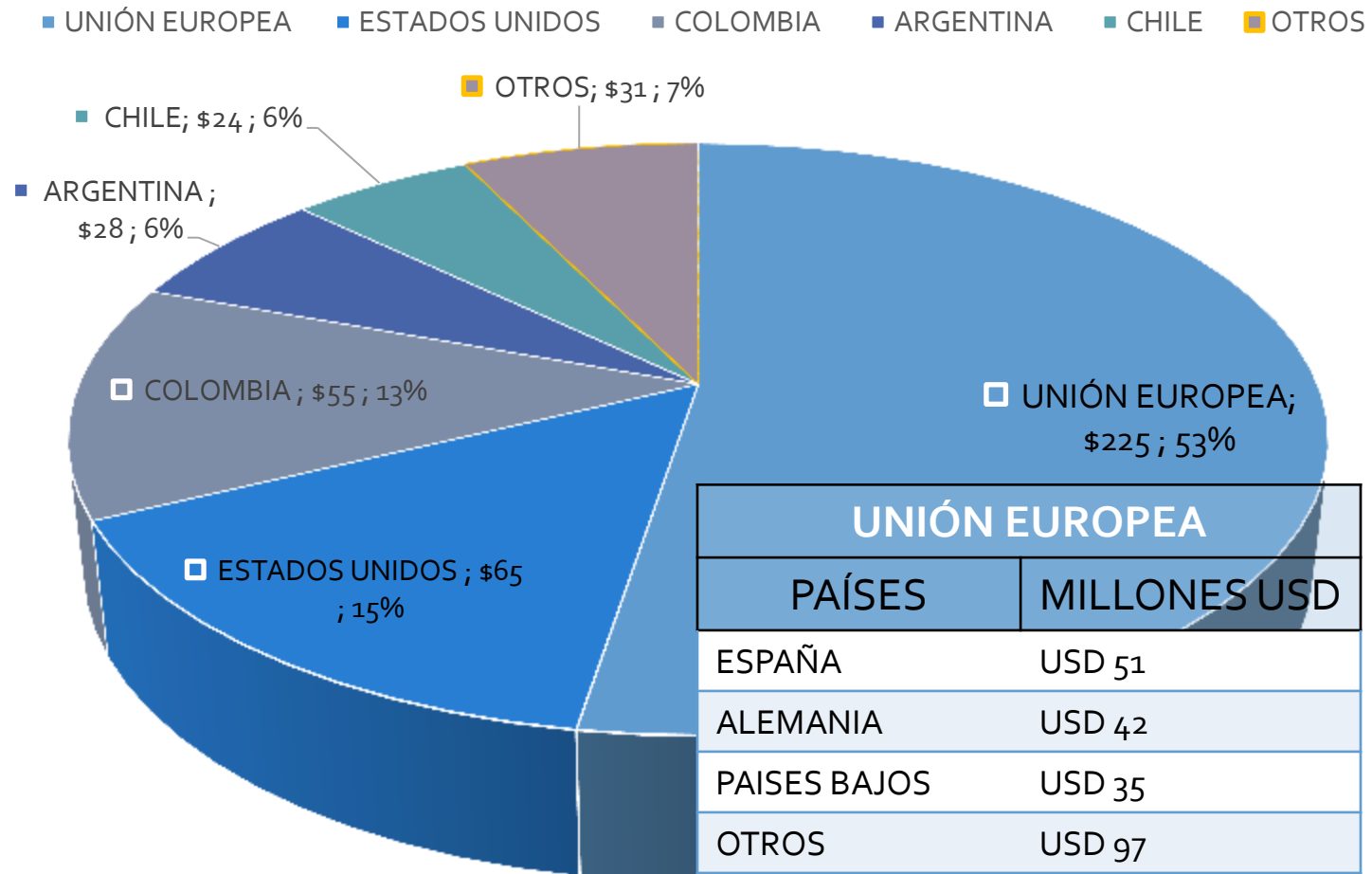


# 1. Exportaciones de Ecuador de Atún en Conservas



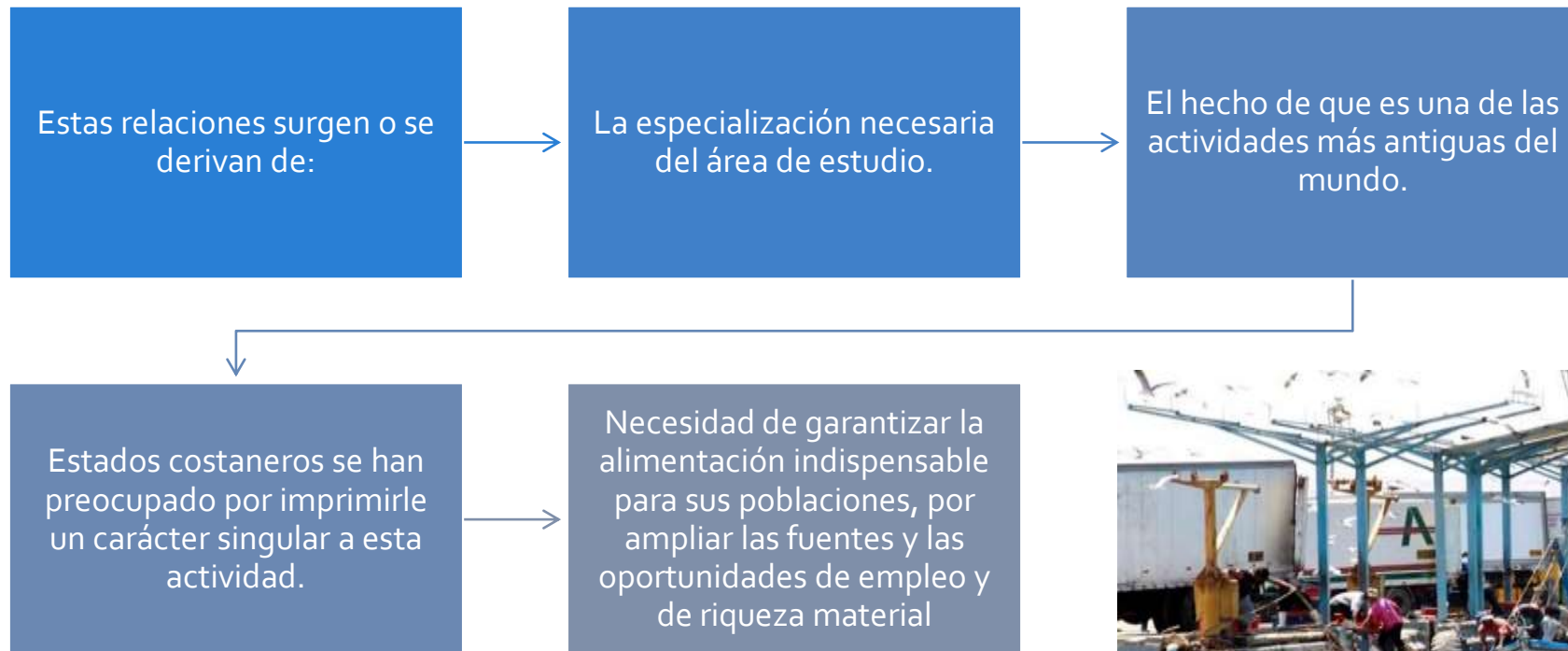
### 3. Principales destinos de las exportaciones de Ecuador de Atún en Conservas 2018 Ene-Jun.

MILLONES USD FOB; % PART.2018 ENE-JUN



# RELACIÓN DEL DERECHO PESQUERO CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.

A mayor abundamiento, la materia de la pesca, como sucedió en su momento con la minería o la del petróleo, presenta unas características muy singulares y requiere, por tanto, de un trato legislativo especial, el cual, por la expansión y la complejidad de las diferentes actividades que encierra, llega a resultar muy abundante, sugerente y digno para ser abordado con autonomía e independencia.



# Su relación con el Derecho Marítimo:

Para nuestra concepción amplia del derecho marítimo (conjunto de normas que se refieren al mar y a las actividades que en él se desarrollan) el régimen jurídico de la pesca constituye un sector fundamental cuyo tratamiento autónomo al igual que el mismo derecho marítimo, debe ser interdisciplinar. Por lo demás la justificación de su estudio corre paralela a la evolución de la disciplina del sector pesquero.

## Con el Derecho del Mar:

El Derecho del mar es una rama del Derecho político, que estudia los derechos soberanos que tiene el Estado sobre el espacio marítimo que corresponde a su territorio.

La clara relación entre este derecho y el derecho pesquero reside en que el derecho del mar regula la zona o el territorio que el país y quienes lo conforman pueden explotar, mientras que el derecho pesquero regula directamente esta explotación de recurso de la que se habla.

## Con el Derecho a la Navegación:

Es el conjunto normativo y doctrinal dedicado a los problemas jurídicos planteados con motivo de la navegación marítima, fluvial o aérea.

Dichas normas pueden ser tanto de origen nacional o interno, como de origen internacional esto es, surgidas de acuerdos bilaterales o multilaterales entre varios Estados o de organizaciones constituidas por éstos.

## Con las Nuevas Tecnologías:

La tecnología toma espacio en todos los sectores empresariales y en la pesca crece a pasos de gigante, en especial en lo que se refiere a la gestión de la industria pesquera.

En un enfoque precautorio para la tecnología pesquera, el organismo designado debe tener facultades para evaluar y decidir la aceptabilidad de una nueva tecnología propuesta o sobre los cambios de una ya conocida, y supervisar el procedimiento de evaluación de las repercusiones.

## Con el Derecho Aeronáutico:

La expresión Derecho aeronáutico remite al conjunto de normas jurídicas que regulan la navegación aérea y el establecimiento y uso de sus infraestructuras, sea con fines civiles (comerciales o no) o militares.



# Su relación con el Derecho Internacional Público y Privado:

Al ser un derecho nuevo, para desarrollarse dentro de nuestro país, tenemos que adaptar leyes exteriores, dadas por ejemplo en convenios y tratados, convermar, para así adaptar y crear nuestras propias leyes. Pero el simple hecho de sujetarnos o formar parte de estos procesos internacionales multilaterales crean la presencia del derecho internacional público y privado en este ambito.

Han transcurrido más de veinte años desde que, en su 19.º período de sesiones (Roma, 1991), el Comité de Pesca de FAO (COFI) lanzara la recomen- dación de adoptar con urgencia nuevos enfoques para la conservación y ordenación de la pesca mediante la elaboración del concepto de pesca responsable y sostenible. Así es como se comienza a interesar el mundo entero por el marco internacional público que el derecho pesquero pueda tener.

Como ya lo mencionamos antes, un Hito fundamental es el logrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM, Convención sobre el Derecho del Mar o Convención del Mar, a veces también llamada CONVEMAR) es considerada uno de los tratados multilaterales más importantes de la historia, desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, siendo calificada como la Constitución de los océanos.

# Su relación con el Derecho Portuario:

El Derecho Portuario en el Ecuador, se hizo presente en el país en la década de los 70' con la expedición de las leyes: Ley General de Puertos, Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, entre otras, que fueron expedidas durante el periodo de la Dictadura Militar del "Consejo Supremo de Gobierno", y hasta nuestros días se mantienen vigentes dichas Disposiciones por desidia de nuestros legisladores, por lo que aquellas leyes que en su momento eran vanguardistas en el sector, al momento han sido completamente superados.

## Con el Derecho Aduanero

El Derecho aduanero puede definirse como el conjunto de normas de Derecho público que tienen, como un elemento de su presupuesto de hecho, la entrada de mercancías a un territorio aduanero, que llamamos importación, o bien la salida de mercancías de un territorio aduanero, que llamamos exportación

Como su nombre lo indica, este orden jurídico decide qué mercancías y efectos entran al país, esto a través de los impuestos y medidas arancelarias que deben seguirse, así como de la aplicación de sanciones en caso de infracción a las normas enunciadas. En este ámbito incluyendo la pesca



# LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO

LA PRIMERA LEY DE PESCA DATA DEL AÑO 1974, CODIFICADA EN VARIAS OCASIONES HASTA SU ULTIMA CODIFICACIÓN EN EL AÑO 2005.

LA LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO SE ENCARGA DE REGULAR LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA QUE CONSTITUYE UNA DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE RIQUEZA Y TRABAJO PARA LOS ECUATORIANOS.



# LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO.

**Art. 1.-** Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses.

# CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

## LOS BIENES NACIONALES

- **Art. 604.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.
  - Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales
- 
- **Art. 606.-** Las plataformas o zócalos submarinos, continental e insular, adyacentes a las costas ecuatorianas, y las riquezas que se encuentran en aquéllos, pertenecen al Estado, el que tendrá el aprovechamiento de ellas y ejercerá la vigilancia necesaria para la conservación de dicho patrimonio y para la protección de las zonas pesqueras correspondientes. Consideráanse como plataforma o zócalo submarino las tierras sumergidas, contiguas al territorio nacional, que se encuentran cubiertas hasta por doscientos metros de agua como máximo.



# ACTIVIDAD PESQUERA

**Art. 2.-** Se entenderá por actividad pesquera la realizada para el aprovechamiento de los recursos bioacuáticos en cualquiera de sus fases: extracción, cultivo, procesamiento y comercialización, así como las demás actividades conexas contempladas en esta Ley.

# REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO

- **EL REGLAMENTO GENERAL A LEY DE PESCA EXISTE DESDE EL AÑO 2002 CON REFORMAS CONSTANTES**

- **¿QUÉ SE ENTIENDE POR ACTIVIDAD PESQUERA?**

- Entiéndase por actividad pesquera a la captura, extracción, recolección, transporte, procesamiento e investigación de los recursos bioacuáticos.

- **¿QUÉ SE REQUIERE PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA?**

- **AUTORIZACIÓN DE:**

- Los que se dediquen a la pesca extractiva artesanal (mediana escala y comercial) e industrial
- La Fuerza Naval queda facultada para realizar inspecciones a las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera
- Así mismo, la Fuerza Naval queda autorizada para aprehender y mantener en custodia aquellas embarcaciones cuyas autorizaciones hayan sido extinguidas o suspendidas temporalmente.

El mantenimiento de las embarcaciones retenidas será de responsabilidad del armador, para lo cual la Fuerza Naval y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus competencias, darán las facilidades respectivas.

# LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN

- **Art. 35.-** Los armadores de buques **pesqueros nacionales o extranjeros**, los cultivadores de especies bioacuáticos y las empresas procesadoras nacionales o extranjeras, domiciliados en el país, podrán celebrar contratos de asociación con el objeto de integrar sus actividades.
- **Los contratos podrán celebrarse por:**
- Escritura pública o por instrumento privado con reconocimiento de firma.
- Si estos contratos implicaren la constitución de persona jurídica, deberá obtenerse la aprobación de la Superintendencia de Compañías, de conformidad con la ley de la materia.



# REQUISITOS BÁSICOS DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN

- **Art. 37.-** Los contratos de asociación deberán reunir los siguientes requisitos básicos:
- a) Detalle de los buques pesqueros que realizarán la pesca en forma exclusiva para la empresa procesadora asociada o de las instalaciones de cultivo que participarán en la integración;
- b) Detalle de las instalaciones, maquinarias y equipos con que cuenta la empresa procesadora asociada;
- c) Plazo de duración del contrato;
- d) Obligación por una parte, de entregar en forma exclusiva la pesca y por otra, de recibirla;
- e) Cláusula penal que asegure para ambas partes el respeto al cumplimiento de las disposiciones del contrato;
- f) Sistema de fijación y reajuste de los precios de la pesca y forma de distribución de los beneficios entre las partes;
- g) Normas sobre días de trabajo por actividad, seguros, domicilio, modalidad de administración, responsabilidades para la contratación de personal, y otras que fueren del caso;
- h) Sistemas de contabilidad que serán aplicados; e,
- i) Efectos jurídicos previstos para el caso de terminación del contrato.

# INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Ecuador ha suscrito y ratificado diferentes instrumentos internacionales, vinculantes y no vinculantes, muchos de los cuales refieren en alguna medida a la pesca INDNR.



- CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (CONVEMAR). Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, Ecuador se adhiere en 2012.
- ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO (OLDEPESCA). Ingresó el 14 de mayo de 1990.
- CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE (CITES). Ratificado el 11 de julio de 1975.
- COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR (CPPS). 1952.  
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL (CIAT).

# INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Participó entre 1963 al 1968, con reingreso en 1997.

ACUERDO INTERNACIONAL PARA CONSERVACIÓN DE DELFINES (APICD). Por Acuerdo N° 498, del Ministerio de Relaciones exteriores, publicado en el Registro Oficial No. 166, de abril de 1999

WESTERN & CENTRAL PACIFIC FISHERIES COMMISSION (WCPFC) No miembro cooperante. 2008.

# INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ORGANIZACIÓN MARITIMA INTERNACIONAL (OMI) Ingreso en 1956.

- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) Convenio 112 Relativo a la Edad Mínima de admisión al Trabajo de los Pescadores Convenio 113 Relativo al Examen Médico de los Pescadores Convenio 114 Relativo al Contrato de Enrolamiento de los Pescadores
- COMISIÓN BALLENERA INTERNACIONAL (CBI) Ingreso el 10 de mayo de 2007
- ACUERDO DE CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES (ACAP) Febrero de 2004
- CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS TORTUGAS MARINAS (CIT)
- Código de Conducta para la Pesca Responsable, adoptado por la Conferencia de la FAO en 1995 (de aplicación voluntaria) (PAN-INDNR)

# INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ACUERDO LATINOAMERICANO SOBRE CONTROL DE BUQUES POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO. ROCRAM. Viña del Mar, 1992.

Este Acuerdo reviste importancia singular al establecer las bases para una colaboración más estrecha entre las Autoridades Marítimas de la región a fin de coordinar medidas de supervisión de los buques extranjeros que visitan sus puertos, a luz de las exigencias normadas en los tratados internacionales vigentes en materia de seguridad marítima, formación y titulación de las tripulaciones y la prevención de la contaminación por los buques de los espacios marítimos y fluviales.

- El objetivo principal consiste en el compromiso de las Autoridades Marítimas de la región para mantener un sistema eficaz de inspección a fin de garantizar, sin discriminaciones, que los buques extranjeros que visiten los puertos cumplan con las normas establecidas en los Convenios Internacionales.
- PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, PAI-INDNR, adoptado por la Conferencia de la FAO de 2001